

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 2360
24 DE AGOSTO DE 2017**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173400082372 del 25 de Abril de 2017, la Persona Natural **LUIS EDUARDO HOYOS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.929.669 de Pitalito- Huila, actuando como propietario del predio **MANZANARES** identificado con número de matrícula 206-28590, solicitó ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada NN, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO MANZANARES**, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Palestina.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Tradición del predio Manzanares, copia de cedula de ciudadanía y croquis a mano alzada.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 088 del 27 de Abril de 2017, la Corporación inicio el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO MANZANARES**, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Palestina.

Con radicado No. 20173400168502 del 15 de Agosto de 2017, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Palestina.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 660 del 15 de Agosto de 2017, exponiendo:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

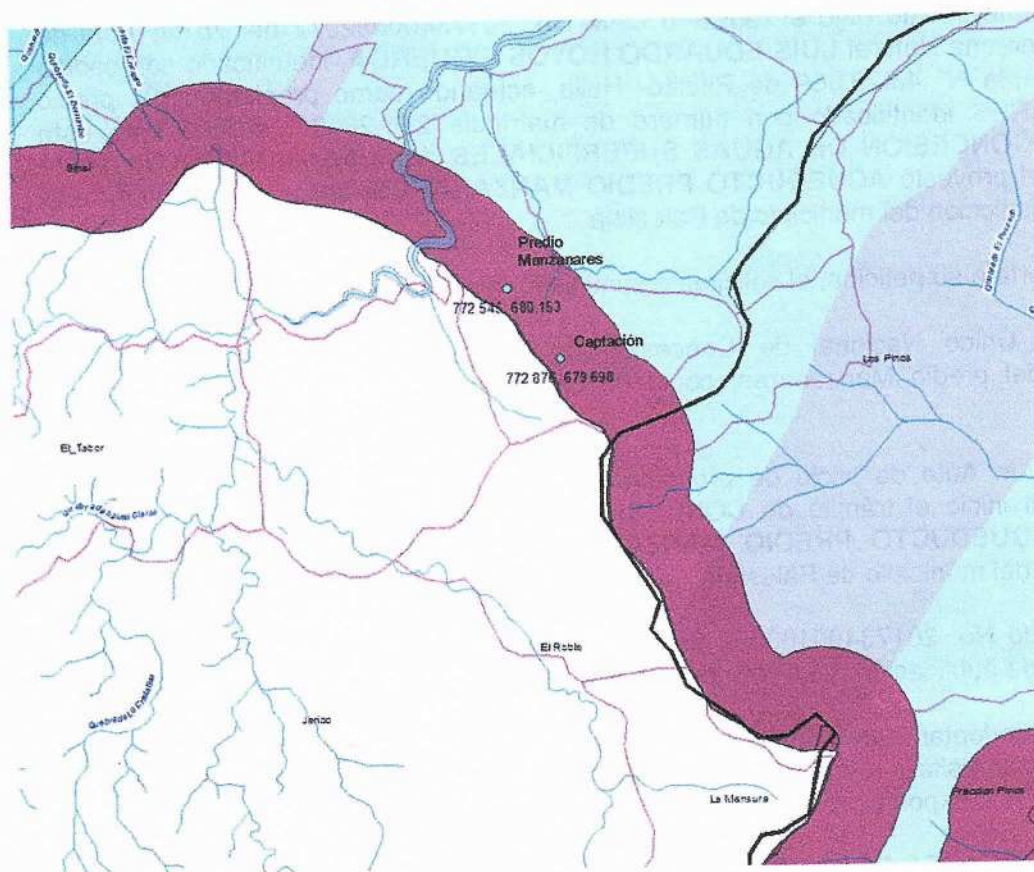
El 9 de Agosto de 2017, se procedió a realizar visita al predio denominado Manzanares de propiedad del Señor Luis Eduardo Hoyos Figueroa, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto **"ACUEDUCTO PREDIO MANZANARES"**.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El predio Manzanares está ubicado sobre la vía veredal que del centro poblado de Palestina conduce hacia la vereda El Jordán del mismo municipio y en las coordenadas E772545- N680153 a 1720 msnm.

Al llegar al predio denominado Manzanares, se hizo contacto directo con el señor Ever Hoyos Piamba, quien es el hijo del señor Luis Eduardo Hoyos y a quien el solicitante dejó encargado de acompañar la visita.

Paso seguido se realiza el recorrido hacia el sitio de captación de agua sobre la fuente hídrica Quebrada NN, localizado en linderos de los señores Joaquín Meneses y Alberto Herrera en la vereda El Jordán, Coordenadas E772876- N679698 a 1807 msnm.



Esta zona corresponde a un área de pendientes fuertes, con presencia de bosques naturales intervenidos, con alta presencia de colonos poniendo en riesgo la existencia de esta vegetación protectora de fuentes hídricas.

Se verifican las coordenadas en SIG de la Corporación evidenciándose, que tanto la captación como el predio Manzanares beneficiario del presente permiso están

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ubicados en la vereda El Jordán del municipio de Palestina, dentro del polígono de la Ley segunda de 1959, catalogada como Tipo A,

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

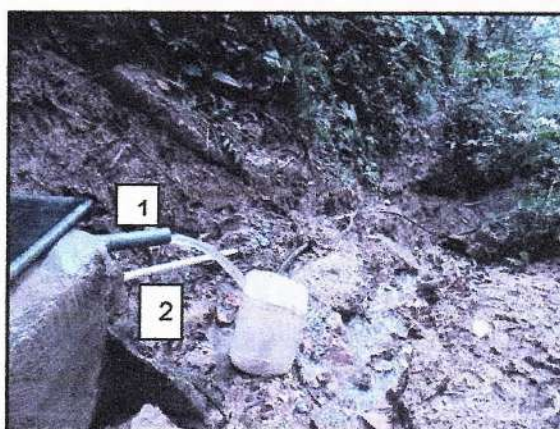
A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio Manzanares está ubicado en la parte alta de la vereda El Jordán, en medio de una franja boscosa en buen estado de conservación donde predominan los rastrojos de porte medio y alto.

La topografía se caracteriza por ser quebrada y la predominancia de pendientes fuertes, con presencia de rocas de gran tamaño conocidas como lajas, el agua presenta buenas condiciones organolépticas puesto que no recepciona vertimientos de aguas residuales.

Es pertinente indicar que se observan dos líneas de conducción de agua una que conduce el agua hacia el predio Manzanares objeto de la presente concesión y la otra, según información del acompañante es captada para el beneficio de un predio de propiedad del señor Leonardo Córdoba, quien habita en la vereda El Jordán del municipio de Palestina.



Bocatoma Coordenadas E772876-N679698 a 1807 msnm.

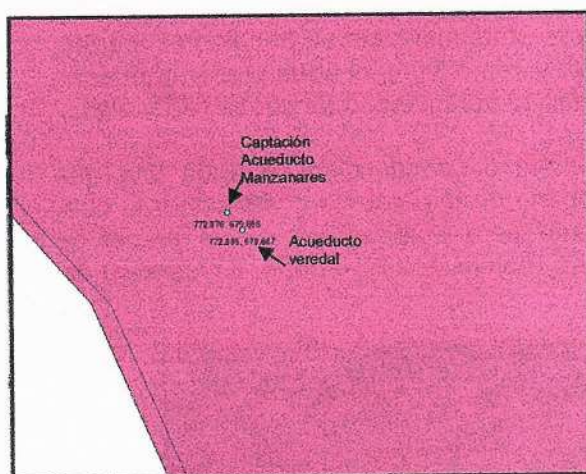


1. Ducto que lleva el agua para el beneficio del predio Manzanares.
2. Ducto que beneficia a los usuarios del acueducto de la Junta Administradora de Acueducto Roble, Jordán. Como se puede observar se da prioridad al consumo del acueducto de las veredas, ya que la entrada de agua está ubicada en la parte más baja del tanque con respecto al ducto del predio manzanares.

Es pertinente indicar que de acuerdo a la ubicación de la entrada del recurso agua a los ductos existentes en la misma estructura de captación, se da prioridad a la captación para el acueducto Roble, Jordán, Juntas, dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad relacionado con la prioridad del uso para el consumo humano.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Teniendo en cuenta la versión del señor Ever Hoyos quien guio la visita, respecto a que el señor Leonardo Córdoba es quien está efectuando la captación de agua de la misma estructura que su padre el señor Luis Eduardo Hoyos y con quien se ha tenido conflicto por este tema, se procedió a efectuar la búsqueda en el CITA, de tal manera que se encontró que mediante resolución 2323 del 4 de Agosto de 2016 se le otorgó una concesión de aguas superficiales al señor Leonardo Córdoba identificado con cedula 4.929.916 quien actuaba en calidad de presidente de la Junta Administradora del Acueducto Roble. El Jordán y Juntas del municipio de Palestina cuya captación está ubicada X772885- Y679687, cuyo caudal concesionado es de 0.11 lps para uso agropecuario y doméstico, tramite contenido en el Expediente DTS 3-058-2016.



Localización de las coordenadas haciendo uso del SIG y de acuerdo con la georreferenciación tomada en campo.

3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para la actividad agrícola relacionada con el riego en época de pocas lluvias de un cultivo de anturios, existente en el predio Manzanares, localizado en la vereda El Jordán en jurisdicción del municipio de Palestina.

3.3 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El sistema de acueducto que abastece al predio Manzanares inicialmente funciona por gravedad, es decir el agua es captada en una estructura construida en mampostería y de allí sale una manguera de 2" hacia un recipiente plástico el cual tiene conectada una manguera de ¾" y posteriormente es llevada al predio manzanares haciendo uso de una manguera de ½", en donde existe un reservorio y de allí se efectúa el riego hacia la plantación de anturios.



Cultivo de anturios, predio Manzanares, vereda el Jordán del municipio de Palestina.

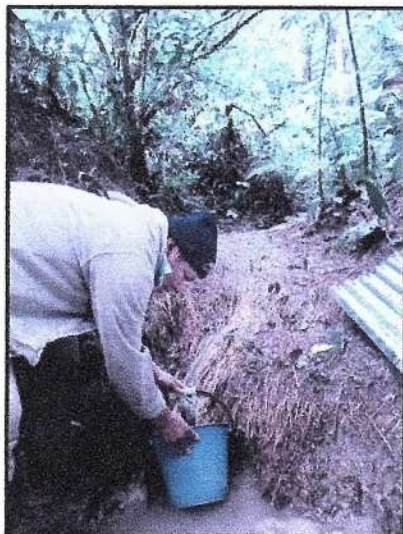


Reservorio, predio Manzanares, vereda el Jordán del municipio de Palestina.

Es pertinente señalar que durante la visita se efectuó la medición del agua que se capta dando como resultado un caudal de 0.3 lps.

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita a la fuente denominada “Quebrada NN”, ubicada en linderos de los predios de los señores Joaquín Meneses y Alberto Herrera en la Vereda El Jordán en jurisdicción del municipio de Palestina, en donde se está derivando agua para el abasto del proyecto “ACUEDUCTO PREDIO MANZANARES”; se aforo la fuente Quebrada NN aguas arriba de la bocatoma por el método volumétrico realizando 5 mediciones para después promediarlas; registrando un caudal de 0.95 LPS en época de lluvias. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 20% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 0.76 litros por segundo.



Aforo aguas arriba de la bocatoma del acueducto del predio Manzanares.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "**Fuente hídrica Quebrada NN**", el caudal a otorgar es de 0.3 lts/seg, para beneficio del proyecto "**ACUEDUCTO PREDIO MANZANARES**". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada NN es de 0.3 lps; el aforo realizado arroja 0.95 lps caudal medido en época de lluvias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 20%, de acuerdo a información suministrada por el acompañante es decir que en tiempo de estiaje el caudal es de 0.76 lps, es decir que el remanente es de 0.32 lps, considerando que el caudal otorgado a la Junta Administradora de Acueducto Roble, Jordán, Juntas del municipio de Palestina es 0.11. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Persona Natural **LUIS EDUARDO HOYOS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.929.669 de Pitalito- Huila, quien actúa como propietario del predio **MANZANARES** identificado con número de matrícula 206-28590, de la fuente hídrica Quebrada NN, para el proyecto **ACUEDUCTO PREDIO MANZANARES**, ubicado en la vereda El Jordán, jurisdicción del municipio de Palestina. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 0.3 lps de la fuente hídrica Quebrada NN para uso agrícola (riego de un cultivo de anturios), cuya captación se realizara en las coordenadas E772876- N679698 a 1807 msnm, vereda El Jordán del municipio de Palestina.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales, para lo cual esta Autoridad Ambiental le otorga un plazo máximo de 90 días calendario. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de 1 año (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **LUIS EDUARDO HOYOS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.929.669 de Pitalito-Huila, o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 066/ 2017

Proyecto: Loreña CR

Revisó Jurídica.